



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Dada la especial incidencia que el COVID-19 tiene en España, el Gobierno dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo modificado por Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Asimismo, adoptó un paquete amplio de medidas dictando el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para contrarrestar los efectos de esta situación excepcional nunca sufrida antes y para combatirla y paliar o minimizar los efectos negativos de la misma en dichos ámbitos.

*Segundo.*—El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible.

Tales medidas han tenido un enorme impacto en el sistema de formación profesional para el empleo que se ha visto gravemente afectado, ya que el estado de alarma no permite, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encontraba regulada en la actualidad, lo que afecta a un importante número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA) tiene atribuida la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.

*Segundo.*—Todo este conjunto de medidas se adopta en el marco competencial de gestión correspondiente al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, como organismo gestor de la política de empleo del Principado de Asturias tal y como lo configura su ley de creación, la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo. En concreto, de conformidad con el artículo 13.1.g) de esta norma, corresponde a la Presidencia del SEPEPA adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones que fueran necesarias para garantizar el funcionamiento ordinario del SEPEPA, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

Esta resolución viene a completar la segunda Instrucción de la Dirección Gerencia del SEPEPA sobre incidencias y medidas a adoptar derivadas de la situación y evolución del coronavirus en materia de formación para el empleo, de fecha 20 de marzo de 2020, que restringía su aplicación a las acciones formativas iniciadas antes del 12 de marzo de 2020. La prolongación en el tiempo del estado de alarma y de la suspensión de la actividad formativa presencial aconseja adoptar medidas también para las acciones de formación aún no iniciadas.

Visto lo anterior, apreciada la urgencia por la declaración del estado de alarma y por su incidencia en la gestión del servicio público de formación profesional para el empleo,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en el ámbito de gestión del SEPEPA que se incorporan a la presente como anexo formando parte de la misma y que tendrán efectos desde el día de su publicación y se extenderá mientras sigan vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para la prevención y contención del COVID-19 en relación con la suspensión de las actividades de formación. Concluido dicho período, se autoriza a la Dirección Gerencia del SEPEPA a extender sus efectos a aquellas acciones formativas que habiéndose iniciado al amparo de la presente Resolución no hubieran concluido en el momento de levantarse la suspensión de la actividad formativa siempre que convenga al buen fin de las acciones formativas concernidas, pudiendo dictar las instrucciones que sean precisas al respecto.



*Segundo.*— Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de transparencia, Portal Trabajastur (<https://www.asturias.es/portal/site/trabajastur>), y dar cuenta de ella al Consejo Rector en la primera reunión que celebre.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Oviedo, a 30 de abril de 2020.—El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-03122.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19 EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores y trabajadoras, optimizando su empleabilidad, y contribuyan a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

2. El ámbito de aplicación de esta resolución se circunscribe al ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el marco de las convocatorias de subvenciones enumeradas en el artículo segundo.

*Segunda.—Destinatarios.*

1. Podrán acogerse a lo establecido en esta resolución las entidades de formación que han resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas en base a las siguientes convocatorias y procedimientos:

- a) Resolución de 4 de julio de 2019 (BOPA de 12 de julio de 2019), del Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que aprobó la Convocatoria de subvenciones públicas para 2019 – 2020 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los/as trabajadores/as desempleados/as prioritariamente personas desempleadas de larga duración y a trabajadores/as pertenecientes a colectivos con mayor dificultad de inserción laboral, cofinanciables con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias para el período de programación 2014-2020 (BOPA de 14 de julio de 2018).
- b) Resolución de 7 de diciembre de 2018, el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias aprobó la convocatoria de subvenciones públicas para 2019-2020 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a los/as trabajadores/as desempleados/as (BOPA 15 de diciembre de 2018).
- c) Resolución de 25 de junio de 2019, del Servicio Público de empleo del Principado de Asturias, por la que se convocan subvenciones públicas para 2019-2020, con destino a la financiación de programas de formación para el empleo dirigidos prioritariamente a los trabajadores/as ocupados/as (BOPA de 19 de julio de 2019).
- d) Resolución de 7 de diciembre de 2018, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se convocan, en régimen de anticipado de gasto, subvenciones públicas para 2019/2020 con destino a la ejecución de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a los trabajadores/as desempleados/as, en las líneas de subvención de acciones formativas y de financiación de ayudas y becas de desplazamiento originadas por la participación de las mismas. (BOPA de 15 de diciembre).
- e) Resolución de 27 de diciembre de 2019, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se convocan, anticipadamente, subvenciones públicas para 2020/2021 con destino a la ejecución de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas a los trabajadores/as desempleados/as, así como la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participen en cursos al amparo de esta convocatoria. (BOPA de 8 de enero).
- f) Ejecución de formación por resoluciones judiciales o administrativas, distintas de las programadas en las convocatorias anteriores.

2. Las autorizaciones concedidas al amparo de los criterios establecidos en la Instrucción de 20 de marzo de 2020 de la Dirección Gerencia del SEPEPA mantendrán todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de otras condiciones más beneficiosas que resulten del régimen previsto en la presente Resolución.

*Tercera.—Utilización de aula virtual como formación presencial.*

1. Exclusivamente durante la vigencia de la suspensión de la actividad formativa presencial tendrá la consideración de formación presencial a los efectos previstos en las convocatorias de subvención y demás procedimientos de ejecución, la formación impartida a través de la modalidad de "aula virtual".

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación presencial a través del aula virtual, podrá aplicarse tanto a las acciones formativas ya iniciadas con anterioridad al 12 de marzo de 2020 como aquellas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

*Cuarta.—Requisitos para la impartición de las acciones formativas presenciales a través de un aula virtual.*

1. La impartición de la formación mediante aula virtual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada acción formativa.
- b) Debe existir conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
- c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión.
- d) Contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control.

2. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la acción formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de suspensión, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

3. Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de las personas participantes en las acciones formativas siempre que quede debidamente constatada su identidad. A este efecto, se considera válido un sistema de identificación basado en nombre de usuario y contraseña, o cualquier otro sistema análogo con requisitos de seguridad equivalentes.

4. La entidad deberá disponer de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios. Para las personas que no den su conformidad se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma.

5. Las entidades que decidan acogerse a lo previsto en la presente Resolución deberán comunicar al SEPEPA, a través de la herramienta informática Sintrafor o Qontinua según el caso el inicio o reinicio de las acciones de formación presencial para su impartición mediante aula virtual, con una antelación mínima de tres días, con la declaración responsable que figura como anexo I.

6. A la finalización de las acciones formativas, las entidades que se hubieran acogido a la modalidad de aula virtual deberán enviar las declaraciones responsables de los alumnos según modelo recogido en el anexo II.

*Quinta.—Inscripción de entidades en teleformación.*

Las entidades de formación que deseen acogerse a la modalidad de teleformación o aula virtual para la impartición de formación no conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, y que no estén inscritas para dicha, modalidad, deberán presentar junto a la declaración responsable regulada en el anexo I, la declaración regulada en el artículo 23 de la Orden TMS/369/2019 de 28 de marzo.

*Sexta.—Certificado de profesionalidad en teleformación.*

1. El cambio de modalidad presencial a teleformación se podrá realizar siempre que dicha modalidad de teleformación exista en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La entidad deberá estar previamente acreditada para impartir el certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación para la respectiva especialidad.

3. Las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo, habrán de realizarse de manera presencial con posterioridad a la finalización del período de suspensión y dentro del plazo de ejecución del programa. A tal efecto, la entidad que imparta el certificado de profesionalidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas del certificado de profesionalidad.

4. La realización del módulo de formación práctica se realizará de forma presencial dentro del plazo de ejecución del programa. Excepcionalmente el SEPEPA podrá autorizar su realización bajo la modalidad de teletrabajo cuando sea posible en las empresas involucradas.

*Séptima.—Costes.*

1. La impartición de las acciones formativas mediante aula virtual no supondrá modificación del módulo económico aplicable.

2. La imputación de costes laborales, alquileres, de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación durante el período de suspensión, que estén acreditados, podrán ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida.

3. A efectos de liquidación de alumnos en planes tanto de ocupados como de desempleados, si se producen abandonos, una vez impartida al menos el 25 por ciento de la duración de las acciones, se admitirán desviaciones de hasta un quince por ciento del número de participaciones que las hubieran iniciado.



*Octava.*—Uso de medios electrónicos.

Sin perjuicio del uso de los registros administrativos durante la vigencia de suspensión de la formación motivada por el estado de alarma, se aceptarán como válidas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en la dirección de correo corporativo [spformación@asturias.org](mailto:spformación@asturias.org).

*Novena.*—Seguimiento y control.

En el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, se deberá facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

*Décima.*—Participación en programas formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

Los siguientes colectivos podrán participar en cualquier programa de formación, con independencia del tipo y ámbito sectorial del mismo:

- a) Personas trabajadoras por cuenta ajena en los términos previstos en las convocatorias
- b) Personas cuya relación laboral se haya extinguido por un expediente de regulación de empleo de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y que estén inscritas como demandantes de empleo.
- c) Personas trabajadoras cuyos contratos se hayan suspendido por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, los trabajadores no tendrán la consideración de desempleados a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, al mantener vigente, aunque esté suspendida, su relación laboral con la empresa.
- d) Personas Trabajadoras autónomas.
- e) Personas Trabajadoras de la economía social.

*Undécimo.*—Ampliación del plazo de ejecución de programas y planes formativos.

1. Se amplía el plazo de ejecución de todos los programas y planes formativos financiados al amparo de las convocatorias incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, por un tiempo equivalente al de suspensión de las actividades formativas ocasionado por el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo modificado por el Real Decreto 465/2020, al que se añadirá un período adicional de seis meses.

2. Las entidades beneficiarias que estén llevando a cabo planes o programas de formación como consecuencia de la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas distintas de las incluidas en el apartado anterior, podrán ampliar el período de ejecución de la formación por un número de días igual al que haya estado vigente la suspensión de las actividades formativas motivada por el estado de alarma.

*Duodécimo.*—Centros Propios.

Los centros propios de formación profesional para el empleo adscritos al SEPEPA, así como los centros integrados de formación profesional en la formación profesional para el empleo financiada desde el SEPEPA, adaptarán, en la medida de lo posible, y con la atención precisa a sus especiales características, la formación impartida a las medidas decididas por la Instrucción de la Dirección Gerencia del SEPEPA, de fecha 20 de marzo de 2020, y a las previstas en esta resolución.

*Décimo tercera.*—Programa de Garantía Juvenil "Joven Océate".

La Instrucción de la Dirección Gerencia del SEPEPA, de fecha 20 de marzo de 2020, será de aplicación a las acciones formativas iniciadas al amparo de la convocatoria a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océate" en el ejercicio 2019/2020 en todo lo que sea compatible con la naturaleza de este programa, sin que le sea aplicable la revisión de la cuantía de la subvención prevista en el apartado cuarto de la citada Instrucción.



## ANEXO I

### DECLARACIÓN REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA MEDIANTE AULA VIRTUAL

D/D<sup>a</sup> ....., con NIF: .....

Representante legal de la Entidad .....

CIF.....y censo.....

En relación con la acción formativa: Código: ..... Denominación .....

Fecha de inicio y final previstos: ..... / ..... / ..... - ..... / ..... / .....

#### DECLARA QUE:

- Se acredita la conformidad y disponibilidad para participar en el aula virtual por parte de las personas participantes en la acción formativa.
- Se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada acción formativa
- Ha facilitado al alumnado un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de atención al usuario que recoja y resuelva sus dudas incidencias o problemas de utilización del aula virtual
- En los casos en que se requiriese, se ha ajustado la planificación y programación didáctica y la planificación de la evaluación presencial a nuevas fechas y horarios de celebración de sesiones y pruebas presenciales completando en todo caso las horas de la especialidad formativa impartida a la finalización del periodo de suspensión de la formación presencial
- No se impartirán mediante aula virtual aquellos contenidos presenciales de las acciones formativas que requieran utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir una vez finalizado el periodo de suspensión de las acciones de formación presenciales dentro del plazo de ejecución de l programa o acción formativa
- A la finalización del periodo de suspensión se proporcionará a las personas participantes la formación práctica relacionada con la formación teórica así como las prácticas pertinentes
- A la finalización del periodo de suspensión se proporcionarán horas de refuerzo presenciales para los alumnos que no hubiesen podido superar las pruebas de evaluación o hubiesen tenido que abandonar la formación a través de medios digitales
- Las evaluaciones de las formaciones acreditables se realizarán exclusivamente de manera presencial una vez finalice el período de suspensión de la formación
- Recogerá las declaraciones de realización de la acción formativa de los alumnos y las trasladará al SEPEPA.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma

A efectos del seguimiento y control de la actividad realizada en el aula virtual, los datos relativos a la misma son los siguientes:

Denominación del aula virtual	
URL y/o método de acceso	
Login de usuario y contraseña de acceso	
Otros datos de interés.	



## ANEXO II

### DECLARACIÓN REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA MEDIANTE AULA VIRTUAL

D/D<sup>a</sup> ....., con NIF: .....

alumno/a de la Acción Formativa .....

impartida en el centro

.....

Código: ..... / Fecha de inicio acción formativa: ..... / .....

#### DECLARA QUE:

- Ha aceptado continuar/realizar la acción formativa desde su domicilio mediante aula virtual.  SI  NO
- SI  NO
- Ha sido atendido eficaz y puntualmente a través del teléfono y email facilitados por el centro, resolviendo sus dudas y consultas.  SI  NO
- Se han impartido todos los contenidos programados.  SI  NO
- Los docentes le han proporcionado la planificación didáctica y la programación de la evaluación  SI  NO  
 NO PROCEDE
- El centro de formación le ha facilitado el calendario de las pruebas presenciales (en el caso de formación asociada a Certificado de Profesionalidad).  SI  NO

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma